



Resolución Directoral Regional N° 0961 -2024-DREP

Puno: 04 MAR 2024

VISTO: El expediente N°3732 de fecha 02 de febrero 2024, generado por la UGEL El Collao; y el Informe N° 007 – 2024- UGEL EC / AGI - P, emitido por la UGEL El Collao con fecha 31 de enero del 2024, mediante el cual se recomienda la emisión de la presente Resolución Directoral Regional para la incorporación de dos (2) instituciones educativas privadas en el Registro de Instituciones Educativas (RIE) reconociendo su funcionamiento, y demás documentos adjuntos, con un total de cinco (05) folios que se adjuntan, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Norma Técnica denominada “Norma que crea y regula el funcionamiento del RIE”, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU (en adelante, la Norma Técnica RIE), define al RIE como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben como asientos registrales las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente; que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas;

Que, el subnumeral 6.10.1. de la Norma Técnica RIE establece que, en todos los casos, los asientos registrales que se inscriban en el RIE deben estar sustentados en actos resolutivos o en documentos que acrediten la existencia de una resolución ficta producto del silencio administrativo positivo, emitidos por una autoridad competente;

Que, el subnumeral 7.2. de la Norma Técnica RIE establece que el MINEDU, a través de sus órganos competentes, regula la incorporación al RIE de las instituciones educativas existentes, precisando que tal incorporación debe garantizar la conservación de la información actualmente existente en el Padrón de Instituciones Educativas y Programas sobre dichas instituciones educativas;

Que, en relación con la incorporación antes señalada, el precitado subnumeral establece que la incorporación se basa en el listado que envíen las autoridades competentes – MINEDU, DRE o la que haga sus veces– de las instituciones educativas ubicadas en sus respectivas jurisdicciones, precisando que dicho listado deberá incluir el nombre o número que identifique a cada institución educativa, el o los servicios educativos que ofrece, las direcciones del o los establecimientos en que presta dichos servicios, el tipo de gestión de cada institución educativa, los números que identifiquen las resoluciones que sustenten la información consignada, los códigos modulares de los servicios autorizados, entre otros datos que la Unidad de Estadística del MINEDU señale, conforme a lo establecido en el subnumeral 7.3. de la Norma Técnica bajo análisis;

Que, el subnumeral 7.3. de la Norma Técnica RIE establece que, conforme a lo dispuesto en el literal g) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones del Minedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Unidad de Estadística del Minedu formula las disposiciones necesarias para la adecuada operatividad del RIE, en el marco de lo dispuesto en la Norma Técnica RIE;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 238-2019-MINEDU se aprobó la Norma Técnica "Disposiciones que regulan y orientan el proceso de incorporación de las Instituciones Educativas existentes al Registro de Instituciones Educativas" (en adelante, Norma Técnica de Incorporación);

Que, en el subnumeral 5.3.1. literal a. de la referida Norma establece que, en el caso en que la autoridad competente – MINEDU, DRE o la que haga sus veces, UGEL o IE privada – no cuente en los archivos los actos resolutiveos que sustentan el funcionamiento de las instituciones educativas privadas, pero las instituciones educativas públicas cuentan con documentos conexos, la DRE o la que haga sus veces en cuya jurisdicción se encuentre dichas instituciones educativas, emitirá, excepcionalmente, un acto resolutiveo de incorporación de las instituciones educativas privadas al RIE; precisando que, dicho acto se encontrará sustentado con documentos conexos, la cual deberá estar contenida en un expediente que será elaborado, de oficio, por la UGEL competente;

Que, en el subnumeral 5.3.1. literal b. de la referida Norma establece que, en el caso en que la UGEL verifica que los actos resolutiveos que sustentan el funcionamiento de la o las instituciones educativas públicas, no contempla información que actualmente se exige para la incorporación al RIE, pero las instituciones educativas privadas cuentan con documentos conexos, la DRE o la que haga sus veces en cuya jurisdicción se encuentre dichas instituciones educativas, emitirá, excepcionalmente, un acto resolutiveo de incorporación de las instituciones educativas privadas al RIE; precisando que, dicho acto se encontrará sustentado en los documentos conexos que permitan acreditar tal situación, la cual deberá estar contenida en un expediente que será elaborado, de oficio, por la UGEL competente;

Que, en el subnumeral 5.3.1. literal c. de la referida Norma establece que, en el caso en que la UGEL verifica que los actos resolutiveos que sustentan el funcionamiento de la o las institución(es) educativas privadas, por error material no señala la información correcta, siempre que no altere lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión, pero la o las instituciones educativas privadas cuentan con documentos conexos, la DRE o la que haga sus veces en cuya jurisdicción se encuentre dichas instituciones educativas, emitirá, excepcionalmente, un acto resolutiveo de incorporación de las instituciones educativas privadas al RIE; precisando que, dicho acto se encontrará sustentado en los documentos conexos que permitan acreditar tal situación, la cual deberá estar contenida en un expediente que será elaborado, de oficio, por la UGEL competente;

Que, en virtud de lo anterior, del Expediente N°3732-2024, contiene los requisitos establecidos en el subnumeral 5.3.3. de la Norma Técnica de Incorporación, la cual permite concluir sobre la pertinencia del acto para el registro de la o las instituciones educativas privadas en el RIE;

Que, habiéndose verificado y acreditado las condiciones antes señaladas, se considera necesario realizar el primer registro de la o las instituciones educativas privadas objeto de la presente resolución;

Que, mediante Informe N° 007 – 2024- UGEL EC / AGI - P, el Especialista en Estadística y el Equipo de Implementación del RIE de la UGEL El Collao concluyen un

total de (2) instituciones educativas privadas: Incluye dos (2) nivel Primaria y uno (1) del nivel Secundaria, referidas en el informe, sean incorporados al Registro de Instituciones Educativas (RIE), en aplicación a la Resolución Viceministerial N° 238-2029-MINEDU, y estando aprobado por la Dirección de la UGEL El Collao mediante Oficio N° 0061-2024 -GRP-DREP-DUGEL EC y visado por el Director de Gestión Institucional y el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación Puno;

Que, de conformidad con Norma Técnica "Disposiciones que regulan y orientan el proceso de incorporación de las Instituciones Educativas existentes al Registro de Instituciones Educativas" aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 238-2019-MINEDU; la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU Norma que Crea y Regula el Funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INCORPORAR una o más instituciones educativas privada al RIE conforme al siguiente detalle:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA ¹	
Nombre de la Institución Educativa (IE):	MARISCAL CASTILLA
Fecha de autorización de funcionamiento de la IE:	28-11-1994
Código de la DRE o la que haga sus veces:	210000
DRE o la que haga sus veces:	PUNO
Código de la UGEL:	210004
UGEL:	EL COLLAO
Página Web*:	https://www.colegiosdelperu.com/mariscal-castilla-secundaria-ilave
Correo institucional de la IE*:	colegioadventistacamci@gmail.com
DIRECTOR DE IE	
Apellidos:	AGUILAR ARUHUANCA
Nombres:	ORLANDO
DNI:	02365544
Correo Institucional*:	pastor.alave@adventistas.org
Celular*:	950305403
Fecha de inicio de funciones:	28-11-1994
SERVICIOS EDUCATIVOS	
Código modular:	0537365
Nivel:	SECUNDARIA
Turno:	CONTINUO SÓLO EN LA MAÑANA
Género: (Solo mujeres, solo varones o mixto)	MIXTO
Edades, Grados (EBR)	1,2,3,4 y 5 Grado
Forma de servicio:	ESCOLARIZADO
Fecha de inicio de funcionamiento:	01-03-1995

¹ Se elaborará una ficha por cada Institución Educativa considerada en el proceso de incorporación bajo lo establecido en la Norma Técnica de Incorporación.
Los datos con (*) son opcionales.

Código modular:	0515544
Nivel:	PRIMARIA
Turno:	CONTINUO SÓLO EN LA MAÑANA
Género: (Solo mujeres, solo varones o mixto)	MIXTO
Edades, Grados (EBR)	1,2,3,4, 5 y 6 Grado
Forma de servicio:	ESCOLARIZADO
Fecha de inicio de funcionamiento:	01-03-1995
LOCALES EDUCATIVOS	
(por cada uno de los locales)	
Código local:	453869
Códigos modulares que operan en este local	0537365 - 0515544
Dep. / Prov. / Dist.	PUNO / EL COLLAO / ILAVE
Centro Poblado	PORVENIR MIRAFLORES
Dirección:	JIRON CONDE LEMOS 415
Localidad:	ILAVE
Referencia:	A UNA CUADRO DEL MERDO CENTRAL
Coordenadas:	X: -16.08143
	Y: -69.63917
GESTIÓN DE LA IE	
Tipo de Gestión:	PRIVADA
Entidad gestora:	PARTICULAR
CONVENIO VIGENTE	
IE de Acción Conjunta: Si (X) No ()	
Nombre de entidad firmante:	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PUNO
RUC:	20232544920
Fecha de firma:	29-12-2023
Fecha de inicio:	01-03-2024
Fecha de término:	31-12-2028
PROPIETARIO	
Propietario (persona natural o jurídica):	ASOCIACION EDUCATIVA ADVENTISTA DE PUNO
RUC del propietario:	20363347461
DNI Representante Legal:	40110474
Teléfono*:	NO CUENTA
Celular*:	972466896
Correo electrónico*:	finanzasaeapuno@gmail.com

INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA²	
Nombre de la Institución Educativa (IE):	PILCUYO
Fecha de autorización de funcionamiento de la IE:	02-05-1953
Código de la DRE o la que haga sus veces:	210000
DRE o la que haga sus veces:	PUNO
Código de la UGEL:	210004
UGEL:	EL COLLAO
Página Web*:	
Correo institucional de la IE*:	
DIRECTOR DE IE	
Apellidos:	VILCANQUI MARCA
Nombres:	FROILAN OSWALDO
DNI:	04749159
Correo Institucional*:	
Celular*:	982128816
Fecha de inicio de funciones:	01-03-2023
SERVICIOS EDUCATIVOS	
Código modular:	0227710
Nivel:	PRIMARIA
Turno:	CONTINUO SÓLO EN LA MAÑANA
Género: (Solo mujeres, solo varones o mixto)	MIXTO
Edades, Grados (EBR,EBE) / ciclos (EBA)	1, 2, 3, 4, 5 Y 6 GRADO
Forma de servicio:	ESCOLARIZADO
Fecha de inicio de funcionamiento:	02-05-1953
De contar con subdirector:	
Apellidos del subdirector del nivel:	
Nombres del subdirector del nivel:	
DNI del subdirector:	
Fecha de inicio de funciones:	
LOCALES EDUCATIVOS	
Código local:	454473
Códigos modulares que operan en este local	0227710
Dep. / Prov. / Dist.	PUNO / EL COLLAO / PILCUYO
Centro Poblado	INCAPIURA
Dirección:	JIRON FERNANDO A STHAL S/N
Localidad:	DISTRITO DE PILCUYO
Referencia:	A 434 M. DE LA PLAZA
Coordenadas:	X: -16.10806
	Y: -69.55119

² Se elaborará una ficha por cada Institución Educativa considerada en el proceso de incorporación bajo lo establecido en la Norma Técnica de Incorporación.
Los datos con (*) son opcionales.

GESTIÓN DE LA IE	
Tipo de Gestión:	PRIVADA
Entidad gestora:	PARTICULAR
CONVENIO VIGENTE	
IE de Acción Conjunta: Si () No (X)	
Nombre de entidad firmante:	
RUC:	
Fecha de firma:	
Fecha de inicio:	
Fecha de término:	
PROPIETARIO	
Propietario (persona natural o jurídica):	FLORES MAQUERA ISRAEL ROGER
RUC del propietario:	20162130120
DNI Representante Legal:	01852939
Teléfono*:	NO TIENE
Celular*:	982002855
Correo electrónico*:	

Artículo 2°.- DISPONER la remisión de la presente Resolución al MINEDU para que proceda a la incorporación al Registro de Instituciones Educativas (RIE) en un plazo no mayor a cinco días emitido la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Msc. EQUICIO RUFINO PAXI COAQUIRA
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO

ERPC/DREP
CNCM/DGI
WEQ/JOAJ
Cc arch